

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE GRAN CANARIA

Índice:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- **Base 1^a**. Ámbito de aplicación
- **Base 2^a**. Régimen Jurídico
- **Base 3^a**. Plan estratégico de subvenciones
- **Base 4^a**. Definición y Exclusiones
- **Base 5^a**. Carácter de las Subvenciones
- **Base 6^a**. Beneficiario
- **Base 7^a**. Entidad Colaboradora
- **Base 8^a**. Obligaciones de Beneficiarios y Entidades Colaboradoras
- **Base 9^a**. Financiación
- **Base 10^a**. Garantías

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

- o **SECCIÓN PRIMERA. TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**
 - **Base 11^a**. Procedimiento de Concesión de Subvenciones
 - **Base 12^a**. Tramitación anticipada.

- o **SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROCEDIMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**
 - **Base 13^a**. Iniciación y Convocatoria
 - **Base 14^a**. Instrucción
 - **Base 15^a**. Resolución

- o **SECCIÓN TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**
 - **Base 16^a**. Concesión directa

- o **SECCIÓN CUARTA. PUBLICIDAD**
 - **Base 17^a**. Publicidad de las subvenciones concedidas

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES

- **Base 18^a**. Subcontratación de las actividades subvencionadas
- **Base 19^a**. Gastos subvencionables.
- **Base 20^a**. Pago
- **Base 21^a**. Justificación de las Subvenciones
- **Base 22^a**. Gestión Presupuestaria
- **Base 23^a**. Reintegro

- **Base 24ª.** Control Financiero de Subvenciones
- **Base 25ª.** Infracciones y Sanciones

Disposición adicional. Control sobre aportaciones denerarias.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposiciones finales.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Base 1ª. **Ámbito de aplicación**

1. Es objeto de la presente Ordenanza General la regulación de los aspectos generales y del procedimiento aplicable a la concesión de subvenciones por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y sus Organismos Autónomos dependientes, entendiéndose como tales a los siguientes:

- El Instituto de Atención Social y Socio-Sanitaria
- El Consejo Insular de Aguas
- El Patronato de Turismo de Gran Canaria
- El Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria
- Valora Gestión Tributaria
- La Fundación para la Etnografía y el Desarrollo de la Artesanía Canaria
- Cualquier otro Organismo Público que se constituya y que tenga encomendado el ejercicio de potestades administrativas

2. Las Fundaciones del Cabildo Insular en las que concurran las circunstancias de la Disposición Adicional 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), las Sociedades Mercantiles en cuyo capital social la participación del Cabildo de Gran Canaria sea igual o superior al cincuenta por ciento y el resto de entidades del Cabildo de Gran Canaria que se rijan por el Derecho Privado, se someterán a los principios de gestión e información previstos en los artículos 8.3 y 20 de la LGS, considerándose como tales subvenciones sólo las aportaciones gratuitas que tengan relación directa con el objeto de la actividad contenida en su norma de creación o en sus estatutos.

Base 2ª. **Régimen Jurídico**

1. Las subvenciones que se otorguen por los entes de la Base 1ª.1 se regirán, además de por las normas contenidas en la presente Ordenanza, por las contenidas en la LGS, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), por las Ordenanzas Específicas que se pudieran dictar, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo y/o de sus Organismos Autónomos, por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular y por las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión de subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Base 3ª. Plan estratégico de subvenciones

1.- Cada Consejería del Cabildo de Gran Canaria y sus Organismos Autónomos remitirán, junto a su Propuesta de Presupuestos para el ejercicio siguiente, el Borrador del Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente a sus áreas funcionales. El Plan Estratégico de Subvenciones fijará los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- El Plan recogerá la planificación realizada por áreas que componen la estructura funcional de los entes de la Base 1ª.1 en concordancia con los ejes estratégicos definidos para desarrollar la actividad de fomento de los mismos y las líneas estratégicas establecidas.

3.- El Plan Estratégico debe incluir indicadores que permitan medir el impacto o consecución del objetivo planteado inicialmente. Al final del ejercicio presupuestario se debe realizar un informe en relación al cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

4.- El Plan Estratégico de Subvenciones se aprobará conjuntamente con el Presupuesto, por el Pleno del Cabildo, previo informe de la Comisión de Pleno correspondiente.

5.- El control financiero del Plan Estratégico de Subvenciones se realizará por la Intervención, de acuerdo con el Plan anual de Auditorías.

6.- No podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad inaplazable de hacer frente a una actividad de utilidad pública o de interés social. A estos efectos el Pleno habrá de pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del Plan Estratégico.

Base 4ª. Definición y Exclusiones

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la LGS, se entiende por subvención toda disposición dineraria que se realice por los entes de la Base 1ª.1 a favor de personas públicas o privadas, en las que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.

- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
Cuando se subvencione la realización de una obra, ésta deberá ir destinada a cumplir por sí misma una función económica o técnica y que tenga por objeto un bien inmueble.

2. Quedarán sujetas a la presente Ordenanza las entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlo a un tercero y reúnan los requisitos del número 1 de la presente Base.

Asimismo, tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario.

3. No se registrarán por la presente Ordenanza las aportaciones realizadas por el Cabildo a sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Públicas, Consorcios, Mancomunidades, Fundaciones, etc. o las de éstos entre sí, destinadas a financiar globalmente la actividad del ente receptor, sin perjuicio de las obligaciones de justificación que se puedan establecer.

4. Quedarán fuera del concepto de subvención los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario y las dotaciones económicas a los grupos políticos previstas en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Base 5ª. Carácter de las Subvenciones

1. Las subvenciones concedidas por los entes de la Base 1ª.1 tienen carácter voluntario, son libres, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones y no podrán ser invocadas como precedente por sus beneficiarios.

2. Las subvenciones no podrán responder a criterios de mera liberalidad del concedente o de simple entrega, siendo nulos los acuerdos que las otorguen sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

3. El Cabildo de Gran Canaria y sus Organismos Públicos dependientes quedarán exentos de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones que realicen los beneficiarios o entidades colaboradoras.

Base 6ª. Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que conceda el Cabildo de Gran Canaria y sus Organismos Autónomos las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como las agrupaciones sin personalidad de las anteriores, válidamente constituidas conforme al ordenamiento jurídico, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la convocatoria o resolución.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán también la condición de beneficiarios los miembros asociados de la misma que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.

4. Cuando el beneficiario sea un ente sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

5. Cuando los beneficiarios sean Centros Públicos de Enseñanza, la representación de los mismos la ostentará el Director en los términos en que se determine en su normativa de aplicación.

7. En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos necesarios para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

8. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Gran Canaria o sus Organismos Autónomos.

9. No podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios con subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

10. Asimismo, no podrán concederse subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

11. Tampoco podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones.

Base 7ª. Entidad Colaboradora

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. El régimen jurídico aplicable a las entidades colaboradoras se determinará para cada convocatoria de conformidad con lo establecido en la LGS, y se plasmará en un convenio de colaboración en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por aquéllas.

3. El convenio de colaboración habrá de contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Definición del objeto de la subvención y alcance de la colaboración.
- Plazo de duración del convenio de colaboración, que no podrá ser superior a cuatro años (si bien se admite la prórroga del convenio por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años)
- Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora, condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega y condiciones en que ésta ha de producirse.
- Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención
- Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS.
- Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.

Base 8ª. Obligaciones de Beneficiarios y Entidades Colaboradoras

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras asumirán las obligaciones generales recogidas en los artículos 14 y 15 de la LGS. Deberán haber formalizado antes de la percepción de los fondos el correspondiente alta de terceros mediante documento oficial del Cabildo de Gran Canaria o de sus Organismos Autónomos

2. La convocatoria de la subvención, o la propia resolución para el caso de las subvenciones concedidas directamente, determinará las obligaciones específicas que, por razón de la actividad subvencionada, deban cumplir los beneficiarios y las entidades colaboradoras.

3. Corresponderá al Servicio Gestor verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios y las entidades colaboradoras de los requisitos exigidos legalmente, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Corporación.

Base 9ª. Financiación

1. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los Presupuestos del Cabildo de Gran Canaria o de sus Organismos Autónomos, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.

2. Las subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria son, con carácter general y sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria o la resolución, compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que el beneficiario pueda percibir de otros entes o Administraciones Públicas. El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. En el ámbito de la Corporación Insular, no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La obtención concurrente de otras aportaciones, fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de la obligación de reintegro y las responsabilidades que se pudiesen generar.

5. La convocatoria o resolución también podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario para cubrir la actividad subvencionada. En ese caso, deberá acreditarse en la justificación el importe y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas. En el caso de que el beneficiario sea una Administración Pública deberá constar, antes de la resolución, documento acreditativo de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado para hacer frente a la parte de financiación propia.

6. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo aquellos casos en los que el beneficiario sea una Administración Pública.

Base 10ª. Garantías

1. Con carácter general, salvo previsión expresa en contrario en las convocatorias o resoluciones, quedan exonerados de la constitución de garantía:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de garantía ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

2. No obstante lo dispuesto en el números, se podrá exigir garantía en los siguientes casos:

- 1º. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- 2º. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- 3º. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.

3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se registrará por lo previsto en los artículos 42 a 54 del RLGS.

CAPÍTULO II **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

SECCIÓN PRIMERA **TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**

Base 11ª. Procedimiento de Concesión de Subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones en el Cabildo de Gran Canaria será el de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza, normalmente, a través de los siguientes pasos:

- a) Convocatoria para presentar solicitudes.
- b) Comprobación de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c) Establecimiento de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.
- d) Adjudicación, con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, a aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntuación o bien aplicando criterios de prorrateo o cualquier otro sistema objetivo que se establezca en aquélla.

2. La convocatoria de la subvención podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación cuando las solicitudes presentadas reúnan los requisitos establecidos y el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente.

3. También se considerarán en régimen de concurrencia competitiva aquellas convocatorias abiertas durante el ejercicio presupuestario, en los términos del artículo 59 de la LGS.

4. Podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto del Cabildo de Gran Canaria o de alguno de sus Organismos Autónomos.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Cabildo de Gran Canaria o algunos de sus Organismos Autónomos por una norma de rango legal.

- c) Excepcionalmente, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública. Dentro de estas últimas tendrán especial consideración las ayudas de emergencia social.

Base 12^a. Tramitación anticipada

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión. A estos efectos, se incluirán en el proyecto del Presupuesto los importes correspondientes a la convocatoria de subvenciones tramitada de forma anticipada, para posteriormente someterlos a su aprobación por el órgano competente.

2. La cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado, por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3. En caso de que el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado en el Presupuesto General del Cabildo fuese superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación en el primer caso del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de efectuar nueva convocatoria.

4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que, al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

SECCIÓN SEGUNDA **DEL PROCEDIMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

Base 13^a. Iniciación y Convocatoria

1. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la convocatoria de la subvención.

2. El órgano competente para aprobar las convocatorias de subvenciones será el Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria. Esta competencia podrá ser delegable en los términos que señala la normativa vigente.

En el caso de los Organismos Públicos, será competente para aprobar las convocatorias quien lo sea según sus Estatutos, siendo también esta competencia susceptible de delegación.

3. El procedimiento se adecuará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, en lo referente a los derechos de los interesados, subsanación de instancias y presentación telemática de solicitudes.

4. La convocatoria deberá contener necesariamente:

- a) Indicación de la disposición de esta Ordenanza en la que se fundamenta la convocatoria de subvención.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el número 3 de esta Base.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que han de interponerse los recursos procedentes.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones debidamente justificadas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- n) Garantías que se le vayan a exigir al beneficiario o entidad colaboradora en el caso de pagos anticipados.
- o) Forma y plazo de justificación de la subvención.
- p) Parte de financiación que deba asumir el beneficiario.
- q) Medios de difusión de la financiación del Cabildo de Gran Canaria en los términos del artículo 31 RLGS.
- r) La forma en que se va a realizar la adjudicación de conformidad con lo establecido en la Base 15ª de esta Ordenanza y solución a posibles empates.
- s) Documentación justificativa del alta en la Base de Datos de Terceros de la Corporación Insular
- t) Cualquier otra especificación que se considere necesaria para una adecuada gestión de la subvención que se convoca.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, en su caso, la autorización al órgano gestor para recabar los certificados necesarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y las correspondientes a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Base 14^a. Instrucción

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones el Jefe del Servicio administrativo encargado de la tramitación del procedimiento o funcionario en quien delegue.

2. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinente. Deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria.

3. El Órgano Instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

4. Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos. Los miembros del Órgano Colegiado serán designados expresamente en la convocatoria.

El Órgano Colegiado estará compuesto por funcionarios de carrera de la Corporación, cualificados en la materia, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior con voz pero sin voto.

5. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta deberá notificarse a los interesados en la forma prevista en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución.

7. Cuando el importe de la subvención incluido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

8. En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención. En este caso, los afectados tendrán un plazo de 10 días desde la notificación para la aceptación.

9. Los informes del Órgano Instructor y del Órgano Colegiado, así como las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Cabildo de Gran Canaria, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 15ª. Resolución

1. Una vez terminada la instrucción el órgano competente resolverá el procedimiento. Será órgano competente para la concesión de subvenciones aquel que haya realizado la convocatoria en los términos de la Base 13ª.2.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga la convocatoria de la subvención, quedando acreditados en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

3. La resolución fijará el porcentaje que representa la cuantía de la subvención respecto del coste de la actividad o conducta subvencionada, así como el plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta, la forma y requisitos exigidos para el abono y la forma y plazo de justificación.

4. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computables desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, salvo en el caso de la tramitación anticipada señalado en la Base 12ª, que se computará desde la habilitación presupuestaria de fondos adecuados y suficientes para atender la convocatoria.

6. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

7. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la citada Ley.

8. Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado en el número 5 no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LGS.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Base 16ª. Concesión directa

1. El procedimiento para la concesión directa de subvenciones se iniciará de oficio por el servicio gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención, en los que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la misma.

La resolución o convenio regulará todos los aspectos exigidos en esta Ordenanza, para la concesión de la subvención.

2. En el caso de que la subvención se conceda por razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas (artículo 22.2.c de la LGS), para la acreditación de las razones para la concesión de la subvención directa será preciso acompañar un informe justificativo del Jefe de servicio gestor, o funcionario en quien delegue, que acredite dicho extremo, así como la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.

3. Cuando la subvención se deba a razones de emergencia social, formará parte del expediente, necesariamente, un informe de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales o de otras instituciones públicas donde se acredite la necesidad y la situación económica del receptor, así como la forma de justificar los fondos recibidos.

4. El órgano competente para conceder directamente las subvenciones será el previsto en la Base 15ª.1, de la presente Ordenanza. Será competente para conceder las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Cabildo de Gran Canaria el Consejero del área material correspondiente.

5. No obstante lo anterior, cuando se utilice el convenio como instrumento para la concesión de la subvención, habrá de respetarse, en su caso, lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

6. La resolución o el convenio por el que se concedan subvenciones directas habrán de contener los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. No será necesario recoger este extremo en la resolución si la misma se acompaña de informe justificativo de la utilización del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidades de subvención.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios. Indicación

- del porcentaje que representa la cuantía de la subvención respecto del coste de la actividad o conducta subvencionada.
- e) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.
 - f) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
 - g) Mención expresa a la adjudicación de forma directa y régimen de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
 - h) Plazos y forma de justificación de la ejecución o realización de la actividad objeto de subvención

SECCIÓN CUARTA **PUBLICIDAD**

Base 17^a. Publicidad de las subvenciones concedidas

1. Los servicios gestores de las subvenciones publicarán, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria o resolución, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho período, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

3. En la publicación deberá expresarse:

- a) La convocatoria o resolución y la identificación de las subvenciones
- b) El crédito presupuestario al que se imputen.
- c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.
- d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos proyectos subvencionados y cantidad concedida. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

4. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
- c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En estos casos, la convocatoria o resolución preverá la utilización de los procedimientos que, según sus características, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, procurando utilizar para ello los Tablones de anuncios y la Página Web del Cabildo.

- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

5. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar la identificación del Cabildo de Gran Canaria como agente financiador. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación del artículo 37 de la LGS.

No obstante, en los supuestos en que la difusión sea incompatible con la naturaleza de las actuaciones, deberá acreditarse debidamente en el expediente administrativo.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBVENCIONES**

Base 18ª. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación habrá de autorizarse por escrito por el órgano concedente y el contrato habrá de formalizarse por escrito.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Cabildo de Gran Canaria, si bien estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el la LGS.

5. En cuanto a las prohibiciones para ser contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LGS.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la LGS, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68 del RLGS.

Base 19ª. Gastos Subvencionables

1. Los gastos subvencionables se determinarán en la correspondiente convocatoria o resolución que se dicte, de conformidad con lo establecido en la presente Base, en el artículo 31 de la LGS y en el artículo 83 del RLGS, debiendo realizarse en el plazo señalado en la propia convocatoria o resolución.

2. En las subvenciones otorgadas a otras Administraciones Públicas se considerará gasto subvencionable aquel que se encuentre al menos en fase de reconocimiento de la obligación. En el resto de los casos el gasto ha de estar efectivamente pagado antes de la finalización del plazo de justificación.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o en los casos en que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, deberán justificarse fehacientemente estos extremos.

La obligación de presentar tres ofertas de diferentes proveedores deberá constar de forma expresa en la resolución de concesión.

No podrá fraccionarse el gasto con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que no se aportara como mínimo tres ofertas de distintos proveedores o de que la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las reglas contenidas en los números 4 y 5 del artículo 31 de la LGS, con la peculiaridad de que cuando los bienes subvencionados sean inscribibles en un registro público, el subvencionado habrá de destinar los bienes al fin concreto durante el que se concedió la subvención durante al menos cinco años. Cuando los bienes no sean susceptibles de inscripción habrán de permanecer al menos dos años destinados a la finalidad para la que se concedió la subvención.

Este requisito, en su caso, deberá constar de forma expresa en la resolución de concesión.

5. Podrán ser subvencionables los gastos financieros, incluidos los de garantía bancaria, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y

registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos podrán tener el carácter de gasto subvencionable cuando tengan una relación directa con el objeto de la subvención de que se trate. En todo caso, dichos tributos deberán estar abonados previamente a la concesión de la subvención.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En las convocatorias o resolución se determinará el porcentaje de costes indirectos que tendrá la consideración de gasto subvencionable, sin que pueda exceder del 5% del importe total de la actividad. De no reflejarse este porcentaje en la convocatoria o resolución, los costes indirectos no serán considerados gastos subvencionables.

6. No será subvencionable en ningún caso:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

Base 20ª. Pago

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo, comportamiento o acreditación de la circunstancia concurrente que motivó la subvención. El importe del pago será proporcional a la cuantía de la actividad justificada, atendiendo al porcentaje subvencionable.

2. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acredite en el expediente, podrán realizarse pagos a cuenta, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la convocatoria o en la resolución de la subvención.

Podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias, siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que ha de acreditarse en el expediente, todo ello en los términos del artículo 88 del RLGS.

3. Los pagos a cuenta podrán consistir en pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o en

pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. En ambos casos se aplicará lo establecido en la Base siguiente respecto a la justificación.

4. La convocatoria o resolución determinarán las posibles garantías a exigir al beneficiario perceptor de pagos a cuenta.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por procedencia de reintegro.

Deberá aportarse nueva certificación o declaración, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de seis meses de validez, salvo que el retraso no fuera imputable al interesado.

Base 21^a. Justificación de las Subvenciones

1. Los beneficiarios de subvenciones vendrán obligados a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en la convocatoria o en la propia resolución.

2. En el caso de que existan pagos anticipados el perceptor queda obligado a justificar los fondos percibidos en el periodo de tres meses desde la finalización del plazo previsto para la realización de la actividad.

Si el plazo de tres meses no fuera suficiente para cumplir las condiciones de la subvención, la convocatoria o resolución detallará cuál es el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas deberán cumplirse.

En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el caso de que se realicen pagos fraccionados, habrá de indicarse en la convocatoria o en la resolución si estos tienen también el carácter de pagos anticipados o bien son pagos definitivos.

4. Compete al Servicio gestor de la subvención la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión, incluido el requerimiento a los perceptores de pagos anticipados de aquellos justificantes que certifiquen el cumplimiento de las condiciones para las que fueron concedidos. A tales efectos el Servicio gestor comprobará que los documentos acreditativos se presentan en los plazos fijados y que formalmente reúnen todos los requisitos exigidos, pudiendo requerir al beneficiario para que subsane defectos, complete documentación o amplíe información, en el plazo de 10 días. El Servicio gestor concretará el resultado de su comprobación en un informe, en el que se ponga de manifiesto expresamente el cumplimiento total del objeto de la subvención, las posibles desviaciones que se hayan producido respecto al mismo y su incidencia en la finalidad perseguida, las deficiencias

o circunstancias que, en su caso, imposibiliten la aprobación de la justificación, así como cuantas otras circunstancias se consideren oportunas.

El Servicio gestor, cuando así lo establezca la convocatoria o resolución, procederá a marcar con una estampilla los documentos aportados por el beneficiario, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Los justificantes, una vez cotejados y validados por el Servicio gestor, se remitirán a la Intervención para su fiscalización y contabilización.

5. Informada la justificación por la Intervención General, se dictará resolución en el sentido de dar por justificada, total o parcialmente, la subvención y determinando, en su caso, la procedencia de iniciar expediente de reintegro en los términos del Capítulo II del Título II de la LGS.

El Servicio gestor registrará la situación de los fondos pendientes de justificación a fin de efectuar su seguimiento y requerir, en su caso, de los beneficiarios la presentación de los justificantes de aquellos cuyo plazo estuviese vencido y no justificado.

No se efectuará el pago de ninguna subvención a aquéllos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar pagos de subvenciones anteriores o de parte de la misma subvención.

6. La justificación de las subvenciones se realizará mediante cuenta justificativa de la totalidad del gasto realizado, mediante módulos o mediante la presentación de estados contables, según se establezca en la convocatoria o resolución.

La forma normal de justificación de las subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria será la presentación de cuenta justificativa, que consistirá en una declaración del beneficiario que incluya las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido, sin perjuicio de que en cada convocatoria o resolución se establezca un contenido adicional.

La convocatoria o la resolución determinará la modalidad que revestirá la cuenta justificativa de entre las previstas en el artículo 72 y siguientes del RLGS, que son:

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: La cuenta justificativa habrá de ir acompañada de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o de los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En estos casos, cuando el destino de la subvención sea la realización de obras o instalaciones individualizadas, habrá de añadirse a la cuenta justificativa informe de un técnico competente de esta Corporación. Si las obras son llevadas a cabo por Administraciones Públicas podrá requerirse, además de las certificaciones de obra, el acta de recepción.

Cuenta justificativa con informe de auditor: Podrá utilizarse en aquellos casos en los que expresamente se recoja en la convocatoria o la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 74.1 del RLGS. En el caso de subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas, tendrá el carácter de cuenta justificativa con informe de auditor la que venga acompañada de informe o certificado del Interventor o del

órgano competente para llevar a cabo el control interno, en el que deberán acreditarse los siguientes extremos:

- Cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Gasto total efectuado.
- Subvención recibida e incorporación de la misma al Presupuesto.
- Fondos propios aportados por la Administración beneficiaria.

Cuenta justificativa simplificada: Procederá en aquellos supuestos previstos en el artículo 75.1 del RLGS y siempre que se haga constar expresamente en la convocatoria o resolución. La cuenta justificativa contendrá, en estos casos, lo siguiente:

- La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y posibles desviaciones del presupuesto
- El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

La justificación mediante presentación de estados contables procederá, siempre que así esté previsto en la convocatoria o resolución, cuando concurren los requisitos del artículo 80.1 del RLGS. Esta modalidad se podrá utilizar especialmente cuando la subvención tenga por finalidad cubrir un déficit de gestión o financiar conjuntamente la actividad global de una entidad no dependiente del Cabildo de Gran Canaria.

La justificación mediante módulos se podrá realizar, siempre que esté previsto en la convocatoria o resolución, cuando se den los requisitos previstos en el artículo 76.1 del RLGS. En estos casos, para la justificación habrá de presentarse una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económica, con acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo, con la cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria y un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la convocatoria o la resolución. En el caso de ayudas de emergencia social, que se concedan para atender necesidades inaplazables para la vida de los beneficiarios, se intentará, en la medida de lo posible, que las mismas se concedan en especie.

7. El Cabildo podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, mediante cualquiera de los instrumentos previstos en el artículo 33 de la LGS. En caso de que exista contradicción entre el valor del gasto presentado por el beneficiario y el comprobado por el Cabildo, habrá de notificarse al beneficiario los valores resultantes de la comprobación para que éste presente, si lo estima oportuno,

tasación pericial contradictoria. En este caso se continuará el procedimiento de conformidad con lo señalado en el artículo 33 LGS.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada a los efectos previstos en esta Base. La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la citada Ley, se le puedan imponer.

Base 22ª. Gestión Presupuestaria

1. Para poder iniciar cualquier procedimiento de concesión de subvenciones es requisito indispensable que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se puedan derivar de las mismas.

2. Las subvenciones originarán documento contable de autorización del gasto antes de aprobarse la convocatoria y documento de compromiso del gasto en el momento de la resolución.

3. En el caso de que la resolución implique la concesión de una subvención de carácter plurianual, será necesario tramitar el correspondiente documento de autorización de gastos de ejercicios futuros, con anterioridad a aprobarse la convocatoria, y al momento de dictar la resolución de concesión se tramitará documento de compromiso de ejercicios futuros. En el caso de acumulación de fases contables se tramitará el correspondiente documento de autorización y compromisos de ejercicios futuros.

Base 23ª. Reintegro

1. Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria:

- a) Aquellas cuya resolución adolezca de algún vicio de nulidad o de anulabilidad, de conformidad con lo establecido en las leyes.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la

conurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- i) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.
- j) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la convocatoria o en la resolución de concesión.

2. A efectos de determinar la cuantía a reintegrar se tendrán en cuenta los criterios de graduación establecidos en la convocatoria o en la resolución de concesión respecto a los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25%, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.

4. En materia de prescripción, de obligados y procedimiento de reintegro se aplicará lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la LGS y en los artículos 94 a 101 del RLGS.

5. En la resolución se indicarán los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar voluntariamente la devolución de la subvención, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración. En ese caso, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. Cuando la resolución de reintegro se practique de oficio, los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la resolución.

6. Los centros gestores serán los responsables de iniciar los procedimientos de reintegros de las subvenciones por ellos tramitadas.

Base 24ª. Control Financiero de Subvenciones

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Cabildo y sus Organismos y Entidades vinculados o dependientes de aquélla.

2. El alcance y contenido del control financiero de subvenciones, así como el procedimiento para llevarlo a cabo y sus efectos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la LGS y su desarrollo reglamentario.

3. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Cabildo, que gozará de las mismas facultades y tendrá las mismas obligaciones que las reconocidas por la LGS a la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención estarán obligados a colaborar con la Intervención General del Cabildo en todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones de control financiero.

5. El ejercicio del control financiero se adecuará el Plan anual de auditorías. A estos efectos, los centros gestores podrán proponer la inclusión, en el Plan de auditorías, de las subvenciones por ellos tramitadas.

Base 25ª. Infracciones y Sanciones

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el Servicio gestor de la subvención.

3. La competencia para imponer sanciones corresponderá al Consejo de Gobierno Insular de Gran Canaria y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

4. El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de la LGS será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de procedimiento ordinario como de simplificado, con la especialidades contempladas en dicha Ley y en el Reglamento que la desarrolla.

Disposición adicional. Control sobre aportaciones dinerarias

Las aportaciones que realice la Corporación Insular con cargo a sus Presupuestos para la financiación global de las actividades de Sociedades Mercantiles y

Fundaciones del sector público se regularán conforme a lo establecido en el artículo 80 del RLGS.

A este fin, estas entidades deberán presentar, para la justificación de las subvenciones concedidas, los estados contables con las siguientes características:

- En un plazo máximo de dos meses y con el objeto de justificar las entregas parciales realizadas durante el año (trimestrales, cuatrimestrales, etc.), se presentarán los estados contables acumulados al último día del período subvencionado. En caso de que la subvención sólo financiara los gastos corrientes de parte de la actividad, los estados contables deberán presentar los gastos e ingresos relativos a la parte subvencionada, de forma separada al resto.
- En un plazo de seis meses desde el 31 de diciembre del año correspondiente, con el fin de justificar la entrega relativa al último período del año o una subvención anual entregada en su totalidad, estas entidades deberán presentar sus cuentas anuales auditadas siguiendo lo previsto por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas. En caso de que la subvención sólo financiara los gastos corrientes de parte de la actividad, la memoria de las cuentas anuales deberán contener un cuadro en el que se muestre de manera diferenciada los gastos e ingresos financiados con la subvención.

Disposición transitoria

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán sus convocatorias o resoluciones de concesión, salvo en lo que se refiere a la justificación de las subvenciones y al reintegro, que se regirán por las Bases 21ª y 23ª de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposiciones finales

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2009, salvo la Base 3ª relativa al Plan Estratégico, que entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Segunda.- A la entrada en vigor de la presente Ordenanza General, se entienden modificados todos los procedimientos de concesión de subvenciones de vigencia indefinida, debiendo adaptarse a la presente norma general.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2008.